



PROCESO ORDINARIO No. 2021-106

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., diciembre quince (15) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario instaurado por **MAYERLY ROJAS BARBOSA** contra **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

DIANA ISABEL SEGURA RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías no aportó trámite de notificación de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A.

No obstante, lo anterior y como quiera obra contestación por parte de la llamada en garantía Allianz Seguros de Vida S.A., de conformidad con el artículo 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del artículo 145 del C.P.T. y S.S., se dispone a **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía obrante en documento digital 18, evidenciándose, que revisado el escrito de contestación de conformidad con el artículo 31 del CPT y SS se tiene que presenta las siguientes falencias:

- Carencia absoluta poder para actuar en representación de la demandada.

Así las cosas y como quiera que **NO SE ENCUENTRAN** reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., **INADMITASE LA CONTESTACIÓN** de la Llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en consecuencia, se dispone a **DEVOLVER** la contestación de la llamada en garantía para que en el término de cinco (5) días, la presenten en debida forma teniendo en cuenta lo anotado por el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11deb151b12c5f694dfda78af8f665f6f681cee808300fff9f3d202d1f9db199**

Documento generado en 05/03/2024 08:36:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>